



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 28 de noviembre de 2024
TR. N.º 0509-2024-CU-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 28 de noviembre de 2024, se ha expedido la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN N.º 0509-2024-CU-UNALM. - La Molina, 28 de noviembre de 2024.

CONSIDERANDO: Que, mediante Ley N.º 32171, se autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado; Que, habiendo tenido intervención la Dra. Miluska León Vega, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, indicó sobre la normativa lo siguiente:

- a) En el ámbito de la interpretación, y especialmente de la interpretación de la ley, se suele relacionar los términos: interpretación y significado. Esto se puede apreciar cuando examinamos el concepto de interpretación que sostienen, entre otros autores, Kelsen, Hart o Ross. Además, existen pensadores que ven en dicha relación una condición conceptual necesaria e imprescindible para una teoría de la interpretación¹.

Pareciera a simple vista que sostener que interpretar la ley es determinar el significado de la misma es una afirmación que aclara la cuestión acerca de la interpretación del derecho.

Ahora bien, siendo que la normativa es una de cumplimiento esta oficina considera que la opinión legal que debe emitirse es una basada en la interpretación literal de la misma, el mismo que consiste y atiende exclusivamente al significado gramatical de las palabras. De esta forma, se propone encontrar el sentido de la norma a partir de su literalidad, desentrañando el significado de las palabras y signos gramaticales.

- b) En ese orden de ideas la Oficina de Asesoría Legal indicó que de la lectura de la norma el aspecto que podría traer algún tipo de discrepancia sería el ***ámbito de aplicación de la norma.***
- c) Por lo mismo, establece lo siguiente:
 - En su artículo 1º la norma en análisis establece que: ***“La presente ley tiene por objeto autorizar el nombramiento excepcional y por única vez de los docentes contratados en las universidades públicas.”***
 - Que, ello quiere decir que esta norma es únicamente para aplicación de docentes universitarios, quienes de conformidad con el artículo 79º de la Ley Universitaria tienen como función la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

¹ Defiende esta postura Villa, 2000 : 167-168 ; Brink, 1988 : 111 ; Stavropoulos, 1996 : 4



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 28 de noviembre de 2024
TR. N.º 0509-2024-CU-UNALM

-2-

- *¿Sería posible incluir en este nombramiento a los jefes de práctica?* sobre el particular, debemos indicar que de conformidad con el artículo 81º de la Ley Universitaria son **apoyo docente**, quienes realizan una actividad preliminar a la carrera docente, es decir no pertenecen a la carrera docente.
- Ahora bien, el Informe Técnico N.º 00020-2022-SERVIR-GPGSC, sobre los jefes de práctica establece en su considerando 2.8 que “(...) **los jefes de práctica tendrán los derechos y obligaciones propias al régimen laboral público o privado según corresponda a una universidad pública o privada (...)**”²
- Por lo señalado en líneas precedentes esta oficina es de la opinión que la norma no puede ser aplicada para nombramiento de jefes de práctica.
- Ahora bien, acerca de *¿Qué docentes se encuentran dentro del ámbito de aplicación?*, siguiendo la interpretación literal esta oficina considera que la norma debe aplicársele a aquellos docentes que a la fecha de emisión de la norma cuenten con vínculo laboral vigente.
- Lo señalado en el numeral anterior obedece al hecho que la norma en análisis establece la palabra **docentes contratados**, no hace alusión al pretérito imperfecto (al pasado) quienes deben cumplir con los requisitos del artículo 2º de la ley en análisis.
- Por lo tanto, esta oficina es de la opinión que la aplicación de la norma es únicamente a los **docentes que actualmente se encuentran contratados y que mantenían vínculo el pasado semestre 2023-2**.

Que, estando a lo señalado por la asesora legal, inició un debate donde el Consejo Universitario determinó que la comisión que se plantea formar no debía únicamente centrarse en ver cumplimiento de norma, sino que debería buscar la forma de agotar la vía de tratativa con el MEF para que en el nombramiento también sea posible considerar a los jefes de práctica; Que, en ese sentido, se solicitó el apoyo de la Oficina de Asesoría Legal a fin de que remitieran un proyecto de carta a fin de que sea elevado al área correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas; Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 310 del Reglamento General de la UNALM y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de la fecha;

² Informe Técnico Servir



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 28 de noviembre de 2024
TR. N.º 0509-2024-CU-UNALM

-3-

SE RESUELVE: ARTÍCULO 1. Conformar una Comisión Especial para que en concordancia con la Ley N.º 32171 propongan el nombramiento de los docentes contratados, teniendo en cuenta la disponibilidad de plazas docentes, comisión que estará conformada de la siguiente manera:

- Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola, Presidente
- Decano de la Facultad de Ciencias
- Decano de la Facultad de Economía y Planificación
- Decano de la Facultad de Industrias Alimentarias
- Decana de la Facultad de Pesquería
- 01 Representante del TECU (invitado)

ARTÍCULO 2. La Comisión tendrá un plazo de dos (2) semanas, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Américo Guevara Pérez. - Rector- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez. - Secretario General. - Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumplo con poner en su conocimiento.

Atentamente,



SECRETARIO GENERAL

c.c.: OCI,R,COMISIÓN